



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002769

Fecha: 24/09/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La norma señala como requisitos para el nombramiento y el ejercicio del empleo:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

El manual de funciones del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, exige como requisito de estudio la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2018, en su artículo 2.2.5.1.5, establece lo siguiente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.13, consagró expresamente la Revocatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

**"Revocatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora **deberá revocar** el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan".

**La ley 190 de 1995** - Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece lo siguiente:

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

**Artículo 5°: - En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.**

Mediante el artículo primero del Decreto número 1951 del 18 de julio de 2018, se nombró al señor **DUGUBER OCTAVIO CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.668.476**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2519**, ID Planta **0917**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en cumplimiento de la Ley 190 de 1995, procedió a verificar el Diploma de Bachiller Académico, expedido el día 30 de noviembre de 1984, al parecer por el **LICEO GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**, título aportado por el señor **DUGUBER OCTAVIO CARDONA GIRALDO**, como requisito para posesionarse en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

El día 01 de agosto de 2018, el señor **DUGUBER OCTAVIO CARDONA GIRALDO**, tomó posesión en el cargo, lo cual consta en el acta de posesión suscrita por el Servidor Público.

Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2018, la señora **BETTY MESA MADRIGAL**, Auxiliar Administrativa de la Institución Educativa Gilberto Álzate Avendaño, informo que después de verificar los libros reglamentarios de actas de grado y registro de los diplomas de la Institución, no se encontró al señor **DUGUBER OCTAVIO CARDONA GIRALDO**.

Con el fin de dar aplicación al debido proceso, la Dirección de Personal citó al señor **CARDONA GIRALDO**, a quien se le puso de presente la respuesta dada por la Institución Educativa, en diligencia administrativa llevada a cabo el día 23 de agosto de 2018, donde se le dio la oportunidad de aclarar el asunto, otorgándole 10 días hábiles.

El día 05 de septiembre de 2018, el señor **CARDONA GIRALDO**, solicita una prórroga de 10 días hábiles para aclarar lo concerniente al título aportado para su posesión, poniéndose en conocimiento que el plazo vence el día 21 de septiembre de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el debido proceso y habiéndosele concedido al señor **CARDONA GIRALDO**, un plazo de **20 días hábiles** para aclarar lo sucedido con el diploma que aportó para su posesión en el cargo, el cual una vez verificado con la Institución Educativa Gilberto Álzate Avendaño, se constató que no corresponde con la realidad, se debe dar aplicación a las causales que otorgan a la administración la posibilidad de revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró a un Servidor Público, como es el caso de **haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo público, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones**, que para el caso concreto de Auxiliar Administrativo, exige como requisito de estudio, la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

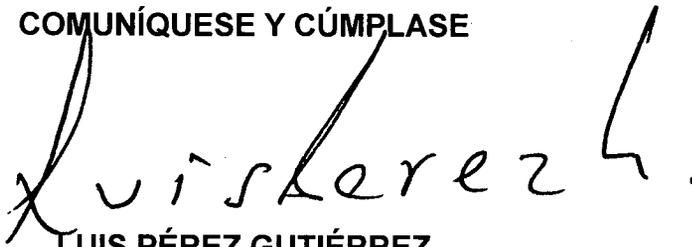
En este orden de ideas, se debe dar aplicación a los principios que rigen la Función Pública, procediendo a revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró al señor **DUGUBER OCTAVIO CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.668.476**, con el fin de proveer la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2519**, ID Planta **0917**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en cuanto la persona que fue nombrada y posesionada para el mismo, no cumplía para la fecha de su posesión con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el Decreto número 1951 del 18 de julio de 2018, por medio del cual se nombró al señor **DUGUBER OCTAVIO CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.668.476**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2519**, ID Planta **0917**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



**NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO**  
Directora de Personal

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado
---	---